



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Jesús Octavio Castillo
Demandado	Luz Dary Ocampo Arango
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2018-00136-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 082 de 2021
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JESÚS OCTAVIO CASTILLO, en contra de LUZ DARY OCAMPO ARANGO, por auto del día 30 de julio de 2020 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en comunicar al auxiliar de la justicia su designación en el presente proceso, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 048 del 11 de agosto de 2020, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

Ramajudicial.gov.co - juzgados del circuito - juzgados de familia del circuito - Antioquia, Distrito Medellín - juzgado 002 familia Medellín - estados electrónico 2020 - estados nro. 048 del 10/ago/2020

En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JESÚS OCTAVIO CASTILLO, en contra de LUZ DARY OCAMPO ARANGO, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.